



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 801.845/23
CGV
LAY

**ATIENDE OFICIO N° 32.084, DE
2023, DEL PROSECRETARIO (S)
DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS, RELATIVO AL
PERMISO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO.**

SANTIAGO,

El señor Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados ha remitido a esta Contraloría General un requerimiento de la diputada Maite Orsini Pascal, la cual consulta si el artículo 66 del Código del Trabajo es aplicable a los funcionarios públicos regidos por la ley N° 18.834, incluidos aquellos que sirven a contrata; si existen normas especiales para su aplicación tratándose de quienes se desempeñan en hospitales públicos, y si es posible suspender el feriado del que se encuentre gozando un servidor de afectarle alguna de las situaciones a que ese precepto se refiere.

Sobre el particular, cabe indicar, en lo que importa destacar, que el artículo 66 del Código del Trabajo contempla un permiso adicional al feriado anual, para los trabajadores que resulten afectados por la muerte de un hijo o hija -incluso en gestación-, cónyuge o conviviente civil, padre, madre, hermano o hermana, norma que por expresa disposición del artículo 104 bis de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, es aplicable a todo funcionario regido por este último, entre los cuales, por cierto, se hallan quienes se desempeñan a contrata.

Luego y en lo que atañe al personal de salud, cumple con hacer presente que, del claro tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 162 del anotado Estatuto Administrativo, así como de los artículos 78 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, 1° de la ley N° 15.076 y 1° de la ley N° 19.664, y tal como se consigna o desprende de la numerosa jurisprudencia de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.169 y 30.995, ambos de 1990, y 1.320 y 7.132, ambos de 1991, al personal que se desempeña en los hospitales o centros de salud de los servicios de salud le resulta aplicable, de manera directa o supletoria, según el caso, la citada ley N° 18.834 y, por ende, su artículo 104 bis.

A modo ejemplar, además, conviene recordar que, respecto de los profesionales funcionarios de un servicio de salud, el dictamen N° 19.295, de 2009, de este origen, resolvió explícitamente que aquellos pueden impetrar el permiso por el que se consulta.

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO (S) DE LA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
VALPARAÍSO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

2

En cuanto a la posibilidad de suspender el feriado del que se encuentre gozando un funcionario en el evento que durante el mismo se produzca alguna muerte que le otorgue el derecho al permiso de que se trata, es necesario reiterar que tal interrogante ha sido también resuelta por esta Entidad de Control en su dictamen N° 74.904, de 2014, el que, en síntesis, manifiesta que, en tal evento, este último beneficio pierde su finalidad, por cuanto dicho empleado ya ha sido relevado de su deber de prestar servicios -por el feriado del que hace uso-, por lo que no requiere de otra autorización para perseguir el mismo objeto, criterio este último que está siendo objeto de un reestudio por parte de la División Jurídica de esta Institución de Control.

Finalmente, corresponde hacer presente a la parlamentaria requirente que todas las materias consultadas aparecen respondidas en los dictámenes de esta Contraloría General, que se encuentran a disposición permanente del público y que pueden ser revisadas por los asesores parlamentarios en forma previa a realizar presentaciones, a fin de evitar distraer el esfuerzo fiscalizador de parte de esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- Diputada Maite Orsini Pascal (maite.orsini@congreso.cl)
- Unidad de Estudios Legislativos, Gabinete del Contralor General
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Gabinete del Contralor General

Firmado electrónicamente por

Nombre: CAMILO MIROSEVIC VERDUGO

Cargo: JEFE DE DIVISIÓN

Fecha: 16/02/2023

Codigo Validación: 1676576452105-1e1ed9b5-6a92-406e-bd04-14b15b4fe775

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>